

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 N° 69 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Carol Bown, Raúl Celis, Ruth Hurtado, Luciano Silva, Roberto Vega, Martín Arrau, Paulina Veloso y Bernardo de la Maza sobre "FAMILIA E INFANCIA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN"

Fecha de ingreso:	27 d	27 de diciembre de 2021, 13:34 hrs.			
Sistematización y clasificación:	"Fan	"Familia E Infancia En La Nueva			
Constitución"					
Comisión:	Α	Comisión	sobre	Principios	
Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.					
Cuenta: Sesi	ón 46ª;	; 29-12-2021.			
Trámites Reglamentarios					
ADMISIBILIDAD (art.83)			:	0	
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.9)	3)		:	0	
LECTURA EN EL PLENO (art.94)			:	0	
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)			:	0	

Propuestas Convencionales de Normas Constitucionales

"Familia e infancia en la nueva Constitución"

Fundamentación:

Importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad: Si bien la sociedad en su conjunto está compuesta a su vez por sociedades menores, la primera de todas es la familia, por lo que es el núcleo fundamental de la sociedad. Se trata de la estructura social en la que nacen y se desarrollan, por regla general, los seres humanos. El paradigma de la familia compuesta de un padre y una madre que tienen hijos no obsta que puedan existir estructuras sociales diversas, afectivas o no, que pueden participar parcialmente de este paradigma. Es decir, reconocer esto no significa prohibir llamar "familia" a esas formas distintas, como una madre que cría a sus hijos sola, pero sí le otorga un protagonismo especial y protección al paradigma de familia. El amplio reconocimiento jurídico del cual goza la familia a nivel internacional denota la importancia que tiene para el mundo en general, siendo calificada como "el elemento natural y fundamental de la sociedad".

Dignidad y derechos de los niños: Los niños son personas humanas y, como tales, tienen la misma dignidad y derechos que todas las personas. Sin embargo, dada su posición de vulnerabilidad y la importancia social de su adecuado desarrollo, es también importante que se reconozca públicamente el valor social de la infancia y que se dedique un esfuerzo especial a la protección de los derechos de los niños.

El bien integral de los niños exige tomar en consideración a la familia, no sólo como un dato más -como un mero entorno, ni como mera prestadora de medios materiales o derechos-, sino como el ambiente más adecuado para la plenitud y educación de los niños. Hay bastante evidencia de lo dañino que es para los niños experimentar cambios en su entorno familiar y, por el contrario, de lo beneficioso que es para ellos crecer en una familia con su padre y su madre. Por cierto, hay casos extremos de maltratos intolerables en los que el bien común exige que, lamentablemente, y dada la gravedad de la situación familiar, el niño deba ser separado de su familia. Pero se trata de casos gravísimos, y no de cualquier menoscabo o desconsideración psicológica que padezca o sienta el niño. Si el estándar es tan alto que solo una familia perfecta puede llegar a cumplir, se cae en errores tremendos que dañan aún más a los niños y, así, a toda la sociedad.

Rol de los padres: El rol de los padres es central para la educación de los niños y les corresponde por derecho natural, y como tal debe quedar reconocido en la legislación y en la eventual Constitución, por sobre los deseos y opiniones del niño. Este derecho se refiere especialmente a "las propias tradiciones y valores religiosos y culturales, con los instrumentos, medios e instituciones necesarias". Educar significa *conducir* a la persona a su bien integral, tanto en su dimensión corporal como espiritual (lo que a fin de cuentas pone en el centro de la educación una formación integral por la cual los hijos llegan a ser personas virtuosas). De ahí la especial protección que merece este derecho de los padres respecto sobre todo de sus convicciones morales y religiosas, lo que ha sido reconocido por diversos tratados internacionales. Se trata de "una prolongación de la generación" de modo que "el fin primordial del matrimonio es el hijo educado", como plenitud y consumación de la tarea que tienen los

padres que lo engendraron. Dado que los primeros encargados del bien de los niños son sus padres, el Estado tiene solo una labor auxiliar -de apoyo, nunca de sustitución- en la educación, pero también respecto de otros asuntos. Los primeros encargados del cuidado de los niños son sus padres. El Estado solo puede intervenir cuando el bien común, por motivos calificados y graves, inevitablemente así lo exija.

Articulado sobre familia e infancia en la nueva Constitución:

"Artículo XX.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

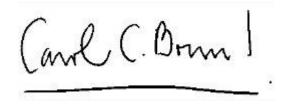
Es deber de los órganos del Estado proteger a la familia y propender a su fortalecimiento.

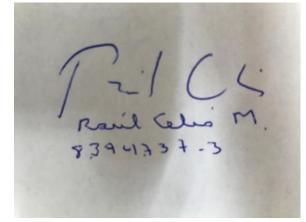
Toda persona, institución o grupo está especialmente obligado a velar por el respeto de la dignidad de los niños. El bien superior del niño debe ser el principio rector de la protección estatal de la infancia. Se entiende por bien superior del niño el respeto irrestricto de su dignidad y la búsqueda y promoción de su mayor perfección espiritual y bienestar material. Se entiende que normalmente esto tiene lugar en el seno de su familia natural.

Es deber del Estado prohibir y erradicar el tráfico de niños, el abuso sexual de niños, el uso de niños para redes de narcotráfico y la utilización de niños para el comercio de material pornográfico. Es además deber del Estado brindar un hogar a todo niño que carezca de él.

La plenitud de todo niño se encuentra en su familia. Sólo en casos gravísimos y calificados, que involucren fuertes maltratos, podrá un niño ser separado de su familia, de conformidad con lo que se establezca en una ley de quórum calificado.

Los padres de un niño tienen el derecho preferente y deber de criar a sus hijos, de formarlos según sus creencias y valores y de elegir la educación que quieran para ellos.







ROBERTO VEGA CAMPUSANO
Convencional Constituyente
Distrito 59, Region de Coquimbo.

Maghe

1650 598-W.

Bernardo Se la Moze Rud. 4660813-4